



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 2 8 9

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER41404 del once (11) de Septiembre de 2006, la sociedad EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con NIT 860032029-0, localizada en la Carrera 74 A No 73 A -29, localidad de Engativá de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 356.134, expedida en Pulí (Cundinamarca), presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del quince (15) de Septiembre de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2394 del veinte (20) de Septiembre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, identificada con NIT 860032029-0,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 2 8 9

localizada en la Carrera 74 A No 73 A -29, de Bogotá, D.C., de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el 22 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**

Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

1- *Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos formularios de servicio técnico y de orden de trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente.*

La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registro de impresos.

2- *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronograma de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*

3- *La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietario.*

En consecuencia, se sugiere que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y como fecha límite para realizar dichas mejoras se fija del primer trimestral.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 11127 del 11 de Octubre de 2007**, el cual concluyó que:

4.4 Capacitación

*Durante todo el proceso de vinculación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** al Programa de Autorregulación, se desarrolló una labor conjunta de capacitación con la Ventanilla Acercar Transporte operada por Cámara y Comercio de Bogotá, en los temas relacionados a continuación:*

- *Normatividad ambiental vigente.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 8 9

- Procedimiento del Programa de Autorregulación.
- Lineamientos del Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Buenas prácticas de conducción.

4 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el 95,00 % de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

5 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, fue realizada el día 5 de Septiembre de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Una vez que la empresa haya sido **AUTORREGULADA**, para mantener tal condición debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque Vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 8 9

Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

6 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por chatarrización, desvinculación o conversión del vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, además de adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 8 9

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, mediante Concepto Técnico No. 11127 del 11 de Octubre de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 3289

presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 8 9

Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"

Que así mismo, en el parágrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre del 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía Administrativa, Financiera, igualmente el Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con NIT No. 860032029-0, localizada en la Carrera 74 A No 73 A -29, localidad de Engativá de esta ciudad, representada por el señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 356.134, expedida en Pulí (Cundinamarca).

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3289

aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

ANEXO 1

Tabla 5. Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	GCH534	DIESEL	65	SHD271	DIESEL	129	SIQ573	DIESEL
2	GDF318	DIESEL	66	SHD861	DIESEL	130	SIQ574	DIESEL
3	SCA582	DIESEL	67	SHE209	DIESEL	131	SIQ577	DIESEL
4	SCB488	DIESEL	68	SHE210	DIESEL	132	SIQ578	DIESEL
5	SDC536	DIESEL	69	SHE211	DIESEL	133	SIR299	DIESEL
6	SDD101	DIESEL	70	SHE212	DIESEL	134	SIR300	DIESEL
7	SDD221	DIESEL	71	SHE270	DIESEL	135	SIR301	DIESEL
8	SDE812	DIESEL	72	SHE561	DIESEL	136	SIR302	DIESEL
9	SDF284	DIESEL	73	SHE705	DIESEL	137	SIR303	DIESEL
10	SDF523	GAS	74	SHF077	DIESEL	138	SIR304	DIESEL
11	SDH961	DIESEL	75	SHF088	DIESEL	139	SIR305	DIESEL
12	SEA294	DIESEL	76	SHF227	DIESEL	140	SIR306	DIESEL
13	SEJ003	DIESEL	77	SHF532	DIESEL	141	SIR327	DIESEL
14	SFG083	DIESEL	78	SHF997	DIESEL	142	SIR328	DIESEL
15	SFG285	DIESEL	79	SHG256	DIESEL	143	SIR329	DIESEL
16	SFH477	DIESEL	80	SHG279	DIESEL	144	SIR330	DIESEL
17	SFI702	DIESEL	81	SHG479	DIESEL	145	SIR331	DIESEL
18	SFK417	DIESEL	82	SHG549	DIESEL	146	SIR332	DIESEL
19	SFL585	DIESEL	83	SHG557	DIESEL	147	SIS097	DIESEL
20	SFN805	DIESEL	84	SHG558	DIESEL	148	SIS098	DIESEL
21	SFN829	DIESEL	85	SHG895	DIESEL	149	VBB954	DIESEL
22	SFN871	DIESEL	86	SHH393	DIESEL	150	VBC116	DIESEL
23	SFP442	DIESEL	87	SHH394	DIESEL	151	VDC004	DIESEL
24	SFP621	DIESEL	88	SHI581	DIESEL	152	VDC005	DIESEL
25	SFQ285	DIESEL	89	SHI604	DIESEL	153	VDC568	DIESEL
26	SFQ557	DIESEL	90	SHI701	DIESEL	154	VDE400	DIESEL
27	SFQ901	DIESEL	91	SHJ008	DIESEL	155	VDE401	DIESEL
28	SFQ966	DIESEL	92	SHJ083	DIESEL	156	VDE402	DIESEL
29	SFR491	DIESEL	93	SHJ346	DIESEL	157	VDE403	DIESEL
30	SFR594	DIESEL	94	SHJ471	DIESEL	158	VDG073	DIESEL
31	SGH722	DIESEL	95	SHJ706	DIESEL	159	VDG074	DIESEL
32	SGH742	DIESEL	96	SHJ889	DIESEL	160	VDG206	DIESEL
33	SGH762	DIESEL	97	SHJ907	DIESEL	161	VDG433	DIESEL
34	SGJ138	DIESEL	98	SHJ934	DIESEL	162	VDG434	DIESEL
35	SGJ638	DIESEL	99	SHK075	DIESEL	163	VDG743	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 8 9

36	SGL709	DIESEL	100	SHK137	DIESEL	164	VDI352	DIESEL
37	SGM334	DIESEL	101	SHK159	DIESEL	165	VDI410	DIESEL
38	SGP220	DIESEL	102	SHK448	DIESEL	166	VDI411	DIESEL
39	SGR274	DIESEL	103	SHK449	DIESEL	167	VDI412	DIESEL
40	SGR837	DIESEL	104	SHK943	DIESEL	168	VDK030	DIESEL
41	SGS000	DIESEL	105	SIA170	DIESEL	169	VDK031	DIESEL
42	SGT515	DIESEL	106	SIB115	DIESEL	170	VDK032	DIESEL
43	SGT891	DIESEL	107	SIB116	DIESEL	171	VDK033	DIESEL
44	SGU337	DIESEL	108	SIB154	DIESEL	172	VDK034	DIESEL
45	SGV706	DIESEL	109	SIB155	DIESEL	173	VDK036	DIESEL
46	SGV854	DIESEL	110	SIB221	DIESEL	174	VDK037	DIESEL
47	SGW482	DIESEL	111	SIE123	DIESEL	175	VDK038	DIESEL
48	SGW752	DIESEL	112	SIG192	DIESEL	176	VDK040	DIESEL
49	SGX212	DIESEL	113	SII109	DIESEL	177	VDK041	DIESEL
50	SGX334	DIESEL	114	SII110	DIESEL	178	VDN106	DIESEL
51	SGY855	DIESEL	115	SIJ604	DIESEL	179	VDN586	DIESEL
52	SGZ773	DIESEL	116	SIJ605	DIESEL	180	VDP230	DIESEL
53	SGZ931	DIESEL	117	SIJ606	DIESEL	181	VDP231	DIESEL
54	SHA173	DIESEL	118	SIJ959	DIESEL	182	VDP232	DIESEL
55	SHA263	DIESEL	119	SIO004	DIESEL	183	VDP233	DIESEL
56	SHA646	DIESEL	120	SIO005	DIESEL	184	VDS448	DIESEL
57	SHA728	DIESEL	121	SIO006	DIESEL	185	VDU517	DIESEL
58	SHB200	DIESEL	122	SIO007	DIESEL	186	VDU526	DIESEL
59	SHB554	DIESEL	123	SIO008	DIESEL	187	VDW164	DIESEL
60	SHC390	DIESEL	124	SIO009	DIESEL	188	VDW165	DIESEL
61	SHC903	DIESEL	125	SIO033	DIESEL	189	VDW166	DIESEL
62	SHC948	DIESEL	126	SIP659	DIESEL	190	VDZ556	DIESEL
63	SHD029	DIESEL	127	SIP660	DIESEL			
64	SHD190	DIESEL	128	SIP789	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 8 9

para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 2 8 9

sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 356.134, expedida en Pulí (Cundinamarca), o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 74 A No 73 A -29, localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Luis Pintor
Proyectó: Elver Marín
DM-02-07-1763

Bogotá sin indiferencia